



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0281-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de julio de 2025

### VISTO:

El expediente N° 2213-5501-25-2 de fecha 01 de julio de 2025, presentado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1591-R-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, se resolvió ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia presentada por el Administrativo de Servicios-CAS, a partir del 01 de noviembre de 2023; asimismo, se le debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuestos, según lo indicado en el Oficio N°3361-AE-URH-UNP-2023;

Que, con documento de fecha 02.04.2025, el señor Carlos Emilio Taboada Paredes, peruano, identificado con DNI N° 40962315, Ex - trabajador administrativo CAS de esta Casa Superior de Estudios; expone: Que, con Resolución N° 159-R-2000 del 30.01.2000, se autoriza la Contratación de personal en la modalidad de servicios no personales; y con Resolución 143-R-2004 del 30. De enero de 2004 pasó a ser personal administrativo CAS. Que, según Resolución Rectoral 1591-R-2023 del 10 de noviembre de 2023; se acuerda: Aceptar con eficacia anticipada, la Renuncia presentada por el Lic. Emilio Taboada Paredes a la Plaza de Contrato Administrativo de Servicios - CAS. Cabe señalar, como trabajador administrativo CAS, tenemos derecho al uso de vacaciones según Ley; Vacaciones que en algunos años por convenir al servicio fueron suspendidas con autorización del jefe inmediato, no habiendo hecho uso de las vacaciones programadas en su momento que me correspondía de acuerdo a Ley. En tal sentido, solicita se autorice a quien corresponda la Regularización de Liquidación de Vacaciones NO Gozadas que como trabajador administrativo CAS de la UNP le correspondía de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 1567-2025-J-URH-UNP de fecha 16.04.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a los Especialistas del Área de Escalafón y del Área de Normas y Control, para comunicarles que, para poder atender la solicitud del administrado esta oficina debe contar con un informe detallado sobre la situación laboral del sr. Carlos Emilio Taboada Paredes, respecto de los siguiente: 1.- Informar sobre la actividad o función que realiza el servidor Carlos Emilio Taboada Paredes, quien aduce ser servidor administrativo. CAS. 2.- Informar en que régimen o contrato laboral o civil se encuentra trabajando dicho administrado en la Universidad Nacional de Piura. 3.- Informar cual es el horario de trabajo que desarrolla dicho administrado y en que turno. 4.- Informar si por el trabajo realizado se ha dispuesto autorizar la regularización de liquidación de vacaciones no gozadas. Por lo antes señalado solicito se atienda mi pedido en el más breve plazo;

Que, con Oficio N° 130-AE-URH-UNP-2025 de fecha 28 de abril de 2025, el Especialista del Área de Escalafón, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para manifestarle que el administrado tiene la condición de ex servidor del Estado en la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y está solicitando que se le pague el concepto de vacaciones trunca; en ese sentido le agradeceré se sirva derivar lo actuado a esta Área de Escalafón, con fines de proceder a dar atención al pedido que nos ocupa, conforme al ordenamiento legal vigente.

Que, con Oficio N° 0457-2025-UNP.URH-ANYC de fecha 10 de junio de 2025, el Especialista del Área de Normas y Control, se dirige al Especialista del Área de Escalafón, para informarle lo siguiente:

- Que el ex servidor Carlos Emilio Taboada Paredes, por haber sido servidor por Contrato Administrativo de Servicios CAS, tenía que renovarse el contrato anualmente, trayendo como consecuencia que su periodo vacacional, tenía que tomarlo al cumplir el año de servicios, esto hasta el 2021, año en que los servidores por Contrato Administrativo de Servicios CAS, pasan a ser CAS indeterminados.
- Que, con oficio circular N° 057-2021-ONYC-OCARH, se le comunica al servidor Carlos Emilio Taboada Paredes hacer uso de su periodo vacacional 2021.
- Con oficio circular N° 004-2022-ONYC-OCARH, se le comunica al servidor Carlos Emilio Taboada Paredes hacer uso de su periodo vacacional 2022.
- Con oficio circular N° 069-2023-ANYC-URH-UNP, se le comunica al servidor Carlos Emilio Taboada Paredes hacer uso de 21 días de su saldo vacacional 2023, pero estas fueron postergadas para el mes de julio, y que fueron tomadas a partir del 01 al 21 de julio de 2023, como consta en el registro de asistencia, el cual se adjunta.
- Que mediante oficio N° 596-AR-URH-UNP-2025, remitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el ex servidor Carlos Emilio Taboada Paredes recibió su última remuneración en el mes de julio de 2023.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0281-2025-DGA-UNP**

Piura, 22 de julio de 2025

Por lo antes expuesto, lo solicitado es declarado en **IMPROCEDENTE**;

Que, con Oficio N° 183-AE-URH-UNP-2025 de fecha 16 de junio de 2025, el Especialista del Área de Escalafón, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para comunicarle que en atención a la solicitud de pago de vacaciones truncas formulada por el ex servidor CAS Sr. Lic. Carlos Emilio Taboada Paredes, a fin de manifestarle que de acuerdo a lo expresado por el Área de Normas y Control, (Oficio N° 0457-2025-UNP-URH-ANYC) al mencionado ex servidor no le corresponde el pago solicitado por cuanto no cuenta con saldo vacacional pendiente a la fecha de su renuncia;

Que, con Oficio N° 2602-J-URH-UNP-2025 de fecha 27 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para solicitarle emita opinión legal con respecto a la solicitud de pago de vacaciones truncas, presentada por el ex servidor CAS Lic. Carlos Emilio Taboada Paredes;

Que, mediante Informe N.° 918-2025-OCAJ-UNP, de fecha 07.07.2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; informa que: "...**3.1** Que, efectivamente, a los contratos CAS en Perú sí les corresponden vacaciones truncas, pero solo si han trabajado un mes ininterrumpido en la entidad y el contrato termina antes de cumplir un año de servicios. En ese caso, tienen derecho a una compensación proporcional por vacaciones no gozadas, calculada por dozavos y treintavos de la remuneración por los meses y días trabajados. **3.2.** Asimismo, se advierte en autos que, según lo manifestado por las áreas competentes adscritas a la Unidad de Recursos Humanos, -tales como Escalafón, Remuneraciones y Normas y Control- las cuales señalan que, el ex servidor CAS - UNP, Carlos Emilio Taboada Paredes, recibió su última remuneración en el mes de Julio del año 2023; no asistiéndole para ello el derecho a solicitar el pago por vacaciones truncas, al no contar con saldo vacacional pendiente a la fecha de su renuncia. **3.3.** Motivo por el cual, se debe considerar Improcedente lo solicitado. Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos -así como sus respectivas dependencias, Remuneraciones, Escalafón y Normas y Control, así como lo señalado mediante el marco legal detallado en autos; OPINA: Que se debe considerar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ex servidor adscrito Régimen Laboral CAS en la Universidad Nacional de Piura, Carlos Emilio Taboada Paredes, concerniente a pago por vacaciones truncas; ello en mérito a los fundamentos establecidos en el presente análisis. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece su dispositivo legal Art. 6 lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala en su Art. 8 lo referente a DESCANSO FÍSICO; estableciendo lo siguiente:

- 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.
- 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contrato percibía al momento del cese;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ex servidor adscrito Régimen Laboral CAS en la Universidad Nacional de Piura, **CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES**, concerniente al pago por vacaciones truncas; ello en mérito a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.**- **NOTIFICAR**, al ex servidor adscrito Régimen Laboral CAS en la Universidad Nacional de Piura, **CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/YHBA  
C.c.: RECTOR  
URH(4)  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUAYO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN